

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, a las quince horas del diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

I. POR RECIBIDO E INCORPORADO

Correos electrónicos recibidos el día veintidós de marzo y trece de mayo, ambos del corriente año, enviados por la licenciada [REDACTED] en su calidad de profesional responsable de la sociedad [REDACTED], en los cuales, en el primero adjuntó escrito de esa misma fecha, sellado y firmado por ella misma, en el cual informó –en lo medular– que la destrucción del producto se estaría realizando en el mes de abril; asimismo anexo la documentación siguiente: a) listado detallando la distribución y retiro del producto; b) facturas y comprobantes de autorización de importación y c) copia de la certificación de la resolución emitida por esta Unidad el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; y en el segundo, remite las constancias de destrucción y disposición final de desechos farmacéuticos emitidas por ECOSÓLIDOS, todas de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Al respecto, mediante resolución dictada por esta Unidad *a las diez horas con cincuenta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés*, se le requirió a la sociedad [REDACTED], que realizara las gestiones correspondientes para proceder a la destrucción de la totalidad del producto [REDACTED] que se encontraban sellados en su establecimiento.

En ese sentido, obra en el presente expediente administrativo la constancia de destrucción y disposición final de productos farmacéuticos con referencia **ECOSÓLIDOS/ADD-1699-26/04/2024**, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el Jefe de Planta de Tratamiento de la sociedad ECOSÓLIDOS, S.A. DE C.V., que ampara la destrucción del producto [REDACTED], lote DE21, de manera que, se tendrá por acreditado en legal forma la destrucción del producto mencionado; y en consecuencia, habiéndose agotado todas las actuaciones por parte de esta Unidad, se procederá al archivo del presente procedimiento.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas y con base a lo señalado en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra d) y e), 35 letra a) de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE**:

A) Se tiene por cumplido lo requerido en el literal d) de la parte resolutive del auto pronunciado *a las diez horas con cincuenta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés*;

B) Por comprobada la destrucción y disposición final del producto



C) Archivar el presente expediente administrativo.

.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....